



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 49

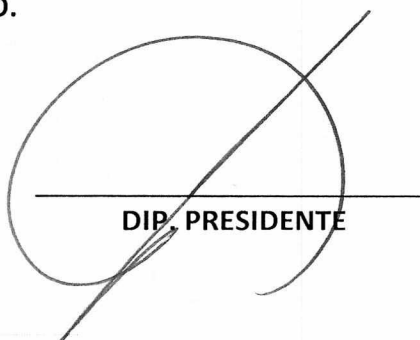
EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DE TIJUANA, DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

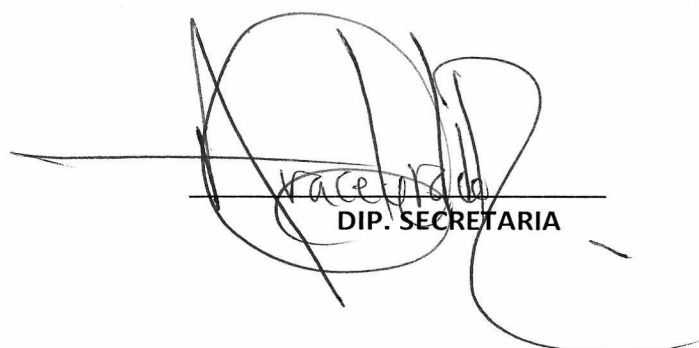
VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 49 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

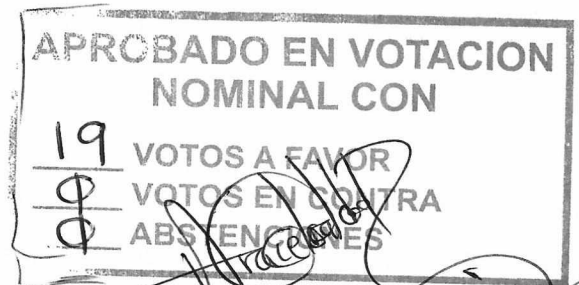
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS **DIECIOCHO DÍAS** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIUNO.


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 49

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 01 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 25 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34



Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/024/2021 de fecha 18 de enero de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Arq. Rodolfo Argote Gutiérrez, como Director del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/024/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 19 de enero de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 2 de febrero de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, entregado al Congreso en fecha 29 de junio de 2021 y notificado al del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, el día 12 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 49

...3

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SÉPTIMO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los CC. Arq. Alejandro Ruiz García y Arq. Rosa Velia López Ibarra por el período del 1 de enero de 2019 al 30 de Septiembre de 2019 y del 14 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.



SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, las que no fueron solventadas, siendo las siguientes:

1.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019 realizó pagos por Servicios Personales por la cantidad de \$11,586,533 en los cuales incluye Sueldos y Salarios, Aguinaldo, Prima Vacacional, Previsión Social y Compensaciones, registrados en la Cuenta Contable "Servicios Personales", se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios, por un monto de \$527,013, mismas que fueron enteradas y pagadas a las Instancias correspondientes, observándose que dichas retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales, por lo que se encuentran pendientes de enterar y pagar a las instancia competente.

Incumplimiento a los Artículos 93 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 174 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Artículos 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

2.- La Entidad no proporcionó evidencia documental, que justifique el hecho de haber efectuado las retenciones del 3% a los trabajadores de confianza por un monto de \$57,946, correspondiente del 1 octubre del 2019 al 31 de diciembre de 2019, toda vez que no fue renovado el Convenio de Prestación de Servicios Médicos, el cual concluyó el 30 de septiembre de 2019.

Asimismo, durante el ejercicio 2019 en la cuenta contable 5139-1-39904 "Otros Servicios Generales" con un saldo al 31 de diciembre de 2019 de \$320,643, según el Auxiliar contable presenta diversos gastos devengados por conceptos de "Servicios médicos", dichas erogaciones debieron aplicarse con cargo a la cuenta 2117-6-01 denomina "Retención Servicios Médicos", la cual presenta un saldo al 31 de diciembre de 2019 por \$520,267.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con lo establecido en el Convenio de Prestación de Servicios Médicos.

3.- La Entidad celebró contrato No. IMPLAN-INV-SP-002-2018 con un proveedor de servicios, firmado el 28 de diciembre de 2018, con vigencia al 20 de marzo de 2019, por un



monto de \$500,000, el cual incluye IVA; de los cuales al 31 de diciembre de 2019 se erogaron \$375,852, en la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato se establece lo siguiente.- "OBJETO DEL CONTRATO.- El "CONTRATISTA" se obliga con el "IMPLAN" a prestar el servicio profesional, en adelante el "SERVICIO", consistente en la realización del proyecto denominado "Desarrollo de Plataformas Digitales para Innovación en Caminabilidad y Estudios Urbanos". Mismo que se describe en el "ANEXO A", que se agrega al presente contrato como parte integral del mismo". Observándose que no fue posible constatar que los servicios pagados hayan sido ejecutados conforme a lo pactado, toda vez que la Entidad no mostro los avances, informes, evidencia documental o entregables correspondientes a la prestación del servicio como lo establece la CLÁUSULA CUARTA del contrato. Cabe señalar que como evidencia documental de los pagos realizados únicamente se encuentran las facturas por parte del proveedor sin presentar algún reporte o informe que detalle los trabajos realizados por los importes pagados.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Además, la Entidad realizó un pago por \$25,000 al mismo proveedor por el concepto de Servicios Administrativos de Integración de Información en Materia de Transparencia, en agosto y septiembre 2019, del cual no se apegó al proceso de adjudicación correspondiente, debido a que no proporcionó las 3 cotizaciones vía fax o correo electrónico, con acuse de recibido, como lo establece el Artículo 36 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y con el Artículo 36 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

4.- La Entidad celebró tres contratos con un proveedor por diferentes servicios, se observa lo siguiente:

a) En el contrato No. IMPLAN-AD-SP-018-2019, firmado el 30 de diciembre de 2019, con vigencia al 31 de marzo de 2020, por un monto de \$250,000, el cual incluye IVA; con el objeto de realizar el proyecto denominado "Primera Etapa para la actualización del reglamento de zonificación y usos del suelo del centro de población de Tijuana, Baja California (RZUSCPTBC)", se observa, que la Entidad el 30 de diciembre de 2019 registró en cuenta contable número 2112-1-000457, efectuando el reconocimiento contable del gasto y cuenta por pagar en el ejercicio fiscal 2019, debiendo ser conforme al acuerdo del marco de emisión de la



información financiera establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que la Entidad únicamente presentó como documentación comprobatoria el contrato en mención, no así la Factura correspondiente por los \$250,000 registrados, ya que dicho servicio fue pactado para realizarse y pagarse en el ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja, y al Artículo PRIMERO Fracciones IX y X del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009 y con Última reforma publicada el 02-01-2013).

b) Además, la Entidad no proporcionó evidencia documental de los servicios realizados que justifique o aclare el registro devengado por \$216,000 en dos contratos: IMPLAN-AD-SP-004-2019 por \$86,400 e IMPLAN-AD-SP-013-2019 por \$129,600, como lo establece la Cláusula Quinta de ambos contratos.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja y Clausula Quinta de los contratos IMPLAN-AD-SP-004-2019 y e IMPLAN-AD-SP-013-2019.

5.- La Entidad realizó el registro contable correspondiente al servicio por la prestación de servicios profesionales por \$329,940 según Contrato No. IMPLAN-AD-SP-017-2019, signado el 30 de diciembre de 2019, observándose, que no procede el reconocimiento contable del gasto y cuenta por pagar en el ejercicio Fiscal 2019, conforme al acuerdo del marco de emisión de la información financiera establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que dicho servicio fue pactado para realizarse y pagarse en el ejercicio 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Artículo PRIMERO Fracciones IX y X del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009 y con Última reforma publicada el 02-01-2013).



6.-La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presenta cuentas por cobrar en la cuenta denominada "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" por concepto de Impuesto ISR Convenio Finiquitos Empleados por un monto de \$238,339, observándose, la falta de recuperación y de la evidencia de las gestiones realizadas en el ejercicio 2019; así como la falta de documentación que compruebe y justifique el saldo contable. Además, no reveló en las Notas a los Estados Financieros, el origen del saldo.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California, Artículos 33, 34, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 7 Fracción VI de la Ley General De Responsabilidades Administrativas.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para la recuperación de la Cuenta por Cobrar por concepto de Impuesto ISR Convenio Finiquitos Empleados y revele en sus notas a los Estado Financieros el origen de su saldo, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

7.- De la revisión de 3 adquisiciones de bienes muebles realizadas por la Entidad, se observa lo siguiente:

a) La Entidad realizó dos adquisiciones con diferentes proveedores, observándose que no se apegó al proceso de adjudicación correspondiente, debido a que no proporcionó las 3 cotizaciones vía fax o correo electrónico, con acuse de recibido, como lo establece el Artículo 36 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, los que se detallan a continuación:

<u>Bien recibido</u>	<u>Importe pagado sin I.V.A.</u>
17 Sillas Secretarial	\$26,365
1 HP Servidor HPE Proliant DL 380 G10-1X Intel xenón Bronze 3106 Octa-core (8 núcleos) 1.70 GHZ -16 GB	\$55,561

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 36 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.



b) La Entidad adquirió 30 Winsvrca1 olp nl gov ursrca, a un proveedor, por un monto de \$24,708, se observa que se encuentran en desuso, ya que no han sido instaladas en los equipos de cómputo de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 4 del Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California.

8.-La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presenta cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año por un monto de \$162,240, incrementadas en el ejercicio Fiscal 2019 por \$52,968, de lo que se observa, la no revelación suficiente en las Notas a los Estados Financieros, ya que no presenta la descripción del origen de estos saldos, asimismo no proporciona evidencia documental y justificación de las gestiones de pago o corrección contable en su caso.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para el pago o corrección contable en su caso, de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año y revele en sus notas a los Estado Financieros el origen de su saldo, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

9.-La Entidad ejercicio 20 plazas de por Honorarios Asimilados a Salarios sin la autorización de su Junta de Gobierno y Cabildo Municipal, en los que se devengo un presupuesto por un monto de \$674,556

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California y a los Artículos 9, 11, 12, 13, 14 y 18 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por H. Ayuntamiento de Tijuana.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 26 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.



OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 49

...10

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 49

...11

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 49 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, en la Cuarta Sesión Ordinaria en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.